

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30/05/2023. A despacho del señor Juez informado que se corrió traslado del dictamen pericial y el proceso se encuentra pendiente para citar a audiencia. Sírvese proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR  
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 1286  
PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTE: MIRYAM CONSTANZA DE LA CUESTA MARQUEZ  
DEMANDADO: VICTOR DE LA CUESTA MARQUEZ  
RADICADO: 170014003002-2021-00124-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Dentro del presente proceso verbal se observa que se han agotado las etapas procesales y en consecuencia se fija el **28 de junio de 2023 hora 9am.** como fecha para la práctica de la diligencia de deslino de que trata el artículo 402 del C.G.P.

La audiencia iniciará en el juzgado y continuará en el inmueble objeto de litigio. Los abogados tienen la carga de hacer comparecer a la parte que representan y a los testigos, si es del caso. Se previene a las partes para que de conformidad con el art. 433 CGP presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, a la cual deben concurrir, igualmente los peritos.

En consecuencia, se decretan como pruebas:

PARA LA PARTE DEMANDANTE:

- Se tendrán como pruebas las documentales aportadas con la demanda, las pruebas documentales aportadas con la objeción al juramento estimatorio de las mejoras del demandado, la prueba pericial aportada.
- Se decreta la declaración de parte, solicitada en la demanda.

PARA LA PARTE DEMANDADA:

- Se decretan como pruebas documentales las solicitadas en la contestación de la demanda.
- Se decreta la declaración de parte de la parte demandada.
- Se tendrá en cuenta el dictamen pericial aportado.

#### PRUEBA DE OFICIO

Se cita al perito designado FELIPE OLARTE VELEZ para que de cuenta del dictamen pericial allegado al diligenciamiento.

Todos los peritos deberán comparecer a la audiencia para ser oídos. Las partes deberán realizar las gestiones necesarias con el fin de que los peritos asistan.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3º, 4º y 5º:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

Toda vez que faltan actuaciones por realizar, resulta oportuno prorrogar la competencia en la forma y términos previstos en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 31-05-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario